



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2016, adoptó entre otros el acuerdo cuyo tenor literal se transcribe:

“Aprobar definitivamente el II Plan de Acción para la Zona de Protección Acústica número 1, plaza de Cuba, conforme el documento que acompaña a esta propuesta en la que se establecen las siguientes medidas:

MEDIDAS PARA TODOS LOS NIVELES

Actuaciones sobre les actividades de ocio.

1. Suspensión del otorgamiento de licencias y autorizaciones de implantación, ampliación y/o modificación sustancial de actividades que contemplen el uso del horario de noche aunque sea parcialmente, quedando excluidas de lo anterior las terrazas o marquesinas de los locales que puedan disponer de ellas siempre que cumplan los condicionantes impuestos en cada fase del plan.

2. Se entiende como modificación sustancial cuando se produzca un cambio de actividad que suponga que la solicitada está incluida en distinta categoría en el catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas establecido en la Ley 7/2011, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Castilla-La Mancha, o cuando, sin darse ese supuesto, se pretende la ampliación de la superficie del local para destinarla a zona de público, implique actuaciones musicales o instalación de equipos de reproducción audiovisual que superen la potencia establecida en la Ordenanza reguladora de la contaminación ambiental.

3. Realización de una campaña informativa a los clientes de los establecimientos, mediante la dotación a las terrazas y marquesinas de cartelera a poner en mesas y exterior del local indicativa de, que se respete el descanso de los vecinos manteniendo un nivel de ruido dentro de los límites de la convivencia, así como campañas de concienciación a los clientes de los locales.

4. Queda prohibido el servicio de comidas y bebidas en la vía pública por medio de barras, mostradores, ventanas o cualquier otro método, exceptuando las terrazas que se encuentren autorizadas por el Ayuntamiento. A estos efectos también se entiende como responsable al titular del local que permita a sus clientes salir a la vía pública a consumir los citados productos. Todos los locales que dispongan de ventanas mostradores procederán a su cierre de forma que este sea impracticable.

5. Los locales situados en la zona no podrán realizar actividades no incluidas en sus respectivas licencias, no pudiendo realizar actuaciones en directo, karaokes, monólogos, djs, etc.,

6. Régimen de cumplimiento de horarios de terrazas. Para todas las terrazas se aplicaran las siguientes condiciones:

a. Como horario de cierre se entenderá que a la hora de cierre la terraza debe estar recogida en su totalidad.

b. El incumplimiento de los horarios establecidos en estas normas conllevará las siguientes actuaciones:

1) Si se produce dos veces en el mismo año se denegará autorización de terraza para el año o temporada siguiente.

2) Si se produce una tercera vez se procederá a anular la autorización concedida, debiendo retirar las instalaciones.

7. No permitido el uso de veladores y los toldos cumplirán con los requisitos establecidos en texto refundido sobre condiciones complementarias de ocupación de vía pública con terrazas aprobado por Junta de Gobierno Local de 12 de marzo de 2014, salvo en la zona interior de la plaza, esto es, en calle Honduras y plaza de Cuba, en la que no están permitidos.

Actuaciones sobre la presencia de gente en la vía pública.

8. Reducir el ruido producido por la concurrencia de personas en la vía o espacios públicos, intensificando el control del cumplimiento del artículo 80 de la Ordenanza reguladora de la contaminación ambiental.

9. Lucha contra el botellón intensificando el control del cumplimiento del artículo 15.3 de la Ordenanza reguladora del consumo indebido de bebidas alcohólicas, fomento de la convivencia y prevención de las actuaciones antisociales.

Actuaciones sobre el tráfico.

10. Establecer un plan de tráfico en la zona de forma que se reduzca el ruido que puedan provocar los vehículos.

11. Instalación de señales de tráfico que adviertan de la existencia de una Zona de Protección Acústica, estando prohibido el uso del claxon y el funcionamiento de equipos musicales de vehículos con ventanilla bajada.

**Otras.**

12. Coordinación de actuaciones entre policía local y servicios de medioambiente y urbanismo por medio de un organismo de control de la zona de protección acústica que será la Comisión Municipal de Actividades.

13. Las actuaciones musicales o asimilables que se quieran celebrar dentro del ámbito geográfico o su entorno en la zona de protección acústica estarán sometidas a autorización municipal. Esta aprobación necesitara informe previo del área de Medio Ambiente.

14. Información en la web municipal de los niveles de ruidos actualizados que se vayan midiendo en la zona.

15. Revisable anualmente y con paso a las distintas fases por medio de acuerdo de Junta de Gobierno.

16. Mantenimiento de los condicionantes impuestos en la declaración a la zona denominada de servidumbre.

17. Dado que parte de la zona de protección acústica, situada en la avenida de América, va a sufrir una remodelación en este año y dado que va a ver una reubicación de las terrazas y esto puede suponer un cambio en los niveles de ruido medidos, las medidas a aplicar a las terrazas situadas en esta zona quedan en suspenso hasta que una vez concluidas las obras se produzca una valoración de la situación.

MEDIDAS EN FUNCION DE NIVELES DE RUIDO MEDIDO**Niveles iguales o inferiores a los valores de Ln para zona residencial pero con más de un 3% de valores diarios superiores en 3 dB a estos índices.**

Queda autorizada la instalación de terrazas con los siguientes condicionantes:

1. Solo podrán instalar nuevas terrazas aquellos locales que dispongan de espacio suficiente frente a su fachada de tal manera que quede libre la acera existente. A tal efecto se considera acera 2 metros desde la fachada.

2. No se autorizarán instalaciones que se encuentren separadas por calzada de rodaje de vehículos ni ocupar fachada de otros locales colindantes.

3. Los locales que puedan instalar terrazas en la zona interior de la plaza, esto es en calle Honduras y plaza de Cuba, no podrán instalar más de 5 mesas y 20 sillas entendidas por módulos de 2 por 2.

4. El mobiliario a instalar será de materiales que eviten o minimicen la producción de ruidos en su uso, debiendo presentar en su solicitud las características de dichos materiales.

5. El horario de funcionamiento será el siguiente:

a. De domingo a jueves: de 8:00 horas a 01:00 horas.

b. Viernes, sábados y vísperas de festivo: de 8:00 horas a 1:30

Niveles superiores hasta en 3 dBA los valores de Ln para la zona. (Hasta 58 dBA de Ln) Queda autorizada la instalación de terrazas con los siguientes condicionantes:

1. Solo podrán instalar nuevas terrazas aquellos locales que dispongan de espacio suficiente frente a su fachada de tal manera que quede libre la acera existente. A tal efecto se considera acera 2 metros desde la fachada.

2. No se autorizarán instalaciones que se encuentren separadas por calzada de rodaje de vehículos ni ocupar fachada de otros locales colindantes.

3. El mobiliario a instalar será de materiales que eviten o minimicen la producción de ruidos en su uso, debiendo presentar en su solicitud las características de dichos materiales.

4. Los locales que puedan instalar terrazas en la zona interior de la plaza, esto es en calle Honduras y plaza de Cuba, no podrán instalar más de 5 mesas y 20 sillas entendidas por módulos de 2 por 2.

5. El horario de funcionamiento será el siguiente:

a. De domingo a jueves: de 8:00 horas a 23:00 horas.

b. Viernes, sábados y vísperas de festivo: de 10:00 horas a 00:30

Niveles superiores entre 4 y 6 dBA a los valores de Ln para la zona (Entre 59 y 61 dBA de Ln).

Queda autorizada la instalación de terrazas con los siguientes condicionantes:

1. Solo podrán instalar nuevas terrazas aquellos locales que dispongan de espacio suficiente frente a su fachada de tal manera que quede libre la acera existente. A tal efecto se considera acera 2 metros desde la fachada.

2. No se autorizarán instalaciones que se encuentren separadas por calzada de rodaje de vehículos ni ocupar fachada de otros locales colindantes.

3. El mobiliario a instalar será de materiales que eviten o minimicen la producción de ruidos en su uso, debiendo presentar en su solicitud las características de dichos materiales.

4. Los locales que puedan instalar terrazas en la zona interior de la plaza, esto es en calle Honduras y plaza de Cuba, no podrán instalar más de 5 mesas y 20 sillas entendidas por módulos de 2 por 2.

5. El horario de funcionamiento queda restringido al siguiente: Desde las 10:00 hasta las 23:00. horas.

**Niveles superiores a 6 dB los valores de Ln para la zona. (>61 dBA)**

1. En cuanto a las terrazas quedarían autorizadas en las mismas condiciones establecidas para el nivel anterior (entre 59 y 61 dBA).

2. La autorización de funcionamiento de las terrazas tanto en esta situación como en la anterior quedara supeditada al cumplimiento de los niveles objetivo establecidos en la Ordenanza reguladora de la contaminación ambiental para zona residencial en horario de día y tarde.

3. Se procedería a solicitar ante el órgano autonómico competente y conforme lo establecido en el artículo 7 de la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996 que regula el horario general de espectáculos públicos y actividades recreativas, la reducción de los horarios de cierre establecidos en dicha Orden para los locales establecidos en dicha zona.

El funcionamiento de las terrazas en aquellos aspectos no contemplados en los anteriores apartados quedara regulado conforme lo establecido en la Ordenanza de movilidad y el texto refundido sobre condiciones complementarias de ocupación de vía pública con terrazas aprobado por Junta de Gobierno Local de 12 de marzo de 2014 o normas que sustituyan a éstas."

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo preceptuado en la Ordenanza reguladora de la contaminación ambiental. De igual forma, se anuncia que la vigencia de la misma se producirá a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo en la forma establecida en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local.

El Secretario General del Pleno, César García-Monge Herrero.

N.º I.-4654